



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1017-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 31 de marzo de 2014

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 088-2013-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, el memorándum N° 165-2014-MIDIS/PNAEQW-UTPIU de la Unidad Territorial Piura, el memorándum N° 0438-2014-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad Territorial Piura y el Informe N° 1125-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la norma precitada, los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, la remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar;

Que, el literal d) del numeral 20) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW, señala como causal de remoción de los integrantes del Comité de Compra, realizar acciones que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compra o de las actividades destinadas a la



prestación del servicio alimentario a las instituciones educativas públicas del ámbito del Comité de Compra;

Que, el numeral 21) del Manual de Compras señala que la remoción será aprobada por la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, de oficio o a solicitud del Comité de Compra, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar. A su vez, señala que en dicho acto, la máxima autoridad administrativa de Qali Warma también podrá aprobar la nueva conformación del Comité de Compra;

Que, en caso que alguno de los miembros del Comité de Compra sea removido de su cargo, transitoriamente, debe ser reemplazado por otro de sus integrantes, hasta que Qali Warma apruebe la nueva conformación, de acuerdo a lo establecido por el numeral 22) del referido Manual;

Que, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 088-2013-MIDIS/PNAEQW de fecha 21 de enero de 2013, se reconoció la constitución del Comité de Compra Piura, y por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como se dispuso la conformación de sus integrantes. Posteriormente, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 682-2014-MIDIS/PNAEQW, se reconoció al Sr. Gerardo Lecca Stucchi, representante de la Municipalidad Provincial de Piura, como integrante del Comité de Compra Piura 2;

Que, conforme al Informe N° 001-2014 SUPERVISOR COMITÉ DE COMPRA PIURA2 del Supervisor del Comité de Compra Piura 2, durante la reunión del 18 de febrero de 2014 del Comité de Compra Piura 2, el presidente del Comité de Compra expulsó de la reunión a un representante de la UGEL que asistió como veedor, al Sr. Pedro Wilmer Aguirre de Dios, nuevo representante de los padres de familia de la Institución Educativa N° 14037 y al mencionado Supervisor;

Que, conforme al Informe N° 002-2014-CCPIURA02 del Supervisor Provincial del Comité de Compra Piura 2, la Carta de fecha 06 de marzo de la Sra. Gladys Antonieta Castro Díaz, integrante del Comité en su calidad de representante de la Red de Salud de Piura, y el Informe N° 012-2014-MIDIS/PNAEQW-AMC del Sr. Antonio Mena Campos, especialista de la Unidad de Prestaciones, en la reunión del 04 de marzo de 2014 el Sr. Gerardo Lecca Stucchi, presidente del Comité de Compra Piura 2, habría rechazado que el especialista de la Unidad de Prestaciones brinde asistencia técnica al Comité respecto a la descalificación de dos (02) postores porque supuestamente la actividad principal de sus respectivos RUC no se encontraba dentro del rubro alimentos. Después, ante la solicitud de otro de los integrantes del Comité, el especialista evaluó los expedientes técnicos presentados por los tres (03) postores y concluyó que todos cumplían con el mencionado requisito, opinión que fue rechazada por el presidente del Comité de Compra, quien señaló que el Comité de Compra es autónomo y expulsó al Sr. Mena de la reunión, en oposición de la opinión de la Sra. Gladys Antonieta Castro Díaz, quien procedió a retirarse;

Que, conforme al Acta N° 014-2014-CC Piura 02, en la reunión del 19 de marzo de 2014, realizada a fin de evaluar y seleccionar las propuestas del Proceso de Compra de Canasta Básica de Productos, ante la falta de quórum se sugirió la ampliación de la recepción de propuestas para el día viernes 21 ante lo cual el presidente del Comité de Compra manifiesta su inconformidad y solicita realizar una nueva convocatoria. Al informarle el Sr. Antonio Mena que ello implicaría un retraso en el servicio alimentario el presidente del Comité manifiesto su disconformidad y se retiró de la reunión;

Que, el modelo de gestión para la atención del servicio alimentario de Qali Warma es una estrategia de gestión basada en la corresponsabilidad, en la que el Estado y la comunidad organizada participan, de manera coordinada y articulada, en la ejecución de las prestaciones a los usuarios del Programa (niñas y niños de instituciones educativas públicas en el nivel de educación inicial y primaria);



Que, dicho modelo de cogestión garantiza la prestación del servicio a los usuarios de Qali Warma mediante la aplicación de tres fases, entre las cuales se encuentra la fase de compra, cuyas disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria se reflejan en el Manual de Compras anteriormente citado. En ese sentido, cualquier actividad que vulnere el debido proceso y la transparencia en la fase de compra y sus etapas, influye en la prestación del servicio alimentario a los usuarios de Qali Warma;

Que, según lo señalado en el numeral 26.3 el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°2031-2013-MIDIS/PNAEQW, son funciones del Supervisor Provincial, entre otras, brindar asistencia técnica permanente al Comité de Compra y apoyar en la elaboración de las actas y cualquier otra documentación vinculada a las contrataciones, y participar en todas las sesiones del Comité de Compra;

Que, acorde al numeral 4.7 de la Cláusula Cuarta "Responsabilidades y compromisos de Qali Warma" del Convenio de Cooperación suscrito entre el Comité de Compra y Qali Warma, son responsabilidades y compromisos de Qali Warma el supervisar y brindar asistencia técnica durante todas las fases de atención del servicio alimentario, lo que incluye el proceso de compra. Asimismo, conforme al numeral 5.7 de la Cláusula Quinta "Responsabilidades del Comité de Compra", son responsabilidad y compromisos del Comité de Compra cumplir lo dispuesto por Qali Warma, en el Manual de Compras y Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas, así como implementar las acciones que con carácter vinculante haya dispuesto Qali Warma como resultado de la supervisión y asistencia técnica que realice;

Que, en atención a los hechos desarrollados durante las reuniones del 18 de febrero, 04 de marzo y 19 de marzo del presente año, se ha constatado que las acciones realizadas por el Sr. Gerardo Lecca Stucchi, presidente del Comité de Compra Piura 2, impidieron el normal desarrollo del proceso de compra dado que dificultaron la participación de integrantes del Comité de Compra y del personal de Qali Warma designado para brindar asistencia técnica al Comité, rechazó la opinión técnica brindada por el personal de Qali Warma y la opinión emitida por otros miembros del Comité poniendo en riesgo la transparencia del proceso así como la correcta evaluación de las propuestas de los postores con lo cual se ha infringido lo dispuesto en el numeral 5.7 de la Cláusula Quinta del Convenio así como las disposiciones del Manual de Compras e incurrido en la causal de remoción de integrantes del Comité de Compra señalada en el literal d) del numeral 20) del Manual de Compras;

Que, por las razones anteriormente expuestas, y en atención a lo solicitado por la Unidad Territorial Piura y a lo recomendado por la Unidad de Prestaciones, resulta pertinente aprobar la remoción del Sr. Gerardo Lecca Stucchi, en su calidad de integrante y Presidente del Comité de Compra Piura 2;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la remoción del Sr. Gerardo Lecca Stucchi del Comité de Compra Piura 2 por incurrir en el supuesto del literal d) del numeral 20) del Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW.



Artículo Segundo.- Aprobar la nueva conformación del Comité de Compra Piura 2, reconocido mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 088-2013-MIDIS/PNAEQW, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- El Comité de Compra Piura 2 está integrado por:

- Sr. Pedro Wilmer Aguirre de Dios, representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública N° 14037 "Santiago Requena"
- Sra. Esther Curo Purizaca, representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Complejo Bernal.
- Sra. Gladys Antonieta Castro Díaz, por la Dirección Regional de Salud de Piura;
- Sra. Olga Alicia Aquino Huamán de Cordova, Gobernadora Regional de Piura."

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Piura la presente Resolución y solicitar la designación de un nuevo representante para que conforme el Comité de Compra Piura 2, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Unidad Territorial Piura y a la Unidad de Prestaciones.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.




Dr. PERCY LUIS MINAYA LEÓN
 Director Ejecutivo
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR GUAYMARU
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL